

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de diciembre de 2019

N° 28923-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 111
(De martes 17 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA COMO PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, POR EL RESTO DEL PERIODO QUE VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EFECTUADO POR EL CONSEJO DE GABINETE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GABINETE 137 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

Resolución N° 112
(De martes 17 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR COMO SUPLENTE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, POR IGUAL PERIODO QUE EL DEL PRINCIPAL EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA, EFECTUADO POR EL CONSEJO DE GABINETE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GABINETE 137 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

Resolución N° 113
(De martes 17 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MÓNICA IVETTE CASTILLO ARJONA COMO SUPLENTE DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, POR EL RESTO DEL PERÍODO QUE CORRESPONDE AL PRINCIPAL RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO, EFECTUADO POR EL CONSEJO DE GABINETE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GABINETE 138 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 142
(De miércoles 18 de diciembre de 2019)

QUE FACULTA AL ÓRGANO EJECUTIVO PARA DECLARAR EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO DÍA DE DUELO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-138-ADM-2019
(De miércoles 27 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE CREA EL PERMISO PARA MOVILIZAR PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, A TRAVÉS DE SUS AGENCIAS DE SERVICIOS AGROPECUARIOS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 429
(De lunes 16 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA"
CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1 DE JULIO DE 1941.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 22
(De miércoles 04 de diciembre de 2019)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 43 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Circular N° AG-003-2019
(De miércoles 11 de diciembre de 2019)

APLICACIÓN DEL CARGO DE POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG).

RESOLUCIÓN Nº 111
De 17 de diciembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política, le corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar el nombramiento del procurador general de la nación;

Que el Consejo de Gabinete ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Eduardo Rubén Ulloa Miranda, con cédula de identidad personal 8-235-771 como procurador general de la nación, en reemplazo de Kenia Isolda Porcell Díaz, por el resto del periodo que vence el 31 de diciembre de 2024;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de procurador general de la nación;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Eduardo Rubén Ulloa Miranda como procurador general de la nación.

RESUELVE:

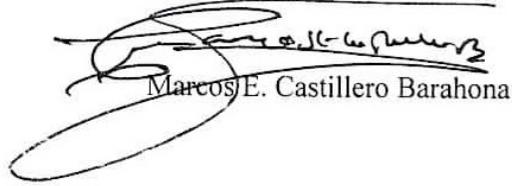
1. Aprobar el nombramiento de Eduardo Rubén Ulloa Miranda como procurador general de la nación, por el resto del periodo que vence el 31 de

diciembre de 2024, efectuado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete 137 de 10 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



ASISTENTE GENERAL
ESTAMPADO DEL ORIGINAL
Licdo. Quibian Panay G.
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 112
De 17 de diciembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política, le corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar el nombramiento del suplente del procurador general de la nación;

Que el Consejo de Gabinete ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Javier Enrique Caraballo Salazar, con cédula de identidad personal 3-111-446, para ejercer el cargo de suplente del procurador general de la nación por igual periodo que el del principal Eduardo Rubén Ulloa Miranda;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de suplente del procurador general de la nación;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Javier Enrique Caraballo Salazar como suplente del procurador general de la nación.

RESUELVE:

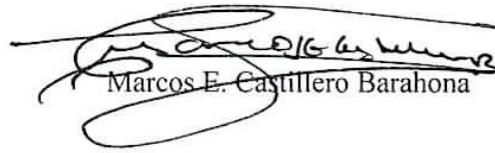
1. Aprobar el nombramiento de Javier Enrique Caraballo Salazar como suplente del procurador general de la nación, por igual periodo que el del principal

Eduardo Rubén Ulloa Miranda, efectuado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete 137 de 10 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

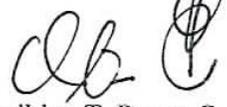
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



Quibian T. Panay G.

RESOLUCIÓN Nº 113
De 17 de diciembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política, le corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar el nombramiento del suplente del procurador de la Administración;

Que el Consejo de Gabinete ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Mónica Ivette Castillo Arjona, con cédula de identidad personal 8-704-2452, para ejercer el cargo de suplente del procurador de la Administración por el resto del periodo que corresponde al principal Rigoberto González Montenegro;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la designada y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de suplente del procurador de la Administración;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Mónica Ivette Castillo Arjona como suplente del procurador de la Administración.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Mónica Ivette Castillo Arjona como suplente del procurador de la Administración, por el resto del periodo que corresponde al

principal Rigoberto González Montenegro, efectuado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete 138 de 10 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.


Licdo. Quibian Panay G.
Secretario General

República de Panamá
CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º142
De 18 de diciembre de 2019

Que faculta al Órgano Ejecutivo para declarar el 20 de diciembre de 2019, como día de Duelo Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 1989 tuvo lugar la invasión al territorio panameño por parte del ejército de los Estados Unidos de América;

Que producto de este acontecimiento, se produjo el fallecimiento de un número plural de panameños, la afectación física de otros, que sufrieron lesiones personales y morales de diversa índole cuyas secuelas en muchos casos todavía perduran, lo mismo que la desaparición física de personas cuyos familiares aún desconocen su paradero; todos ellos ciudadanos en su gran mayoría ajenos a las situaciones políticas de aquel entonces;

Que luego de transcurridos treinta años de este suceso, aún existe en un importante sector de nuestra población un sentimiento de frustración, por el hecho de que no se ha reconocido debidamente el sacrificio de aquellos panameños que padecieron las consecuencias de dicha invasión, por lo que, la declaratoria de un día de duelo nacional y no de reflexión, como se ha venido registrando tradicionalmente, es una exigencia para la recuperación de la memoria histórica y la conciencia patriótica del país;

Que con fundamento en el artículo 44 del Código de Trabajo, por aprobación unánime del Consejo de Gabinete, el Órgano Ejecutivo podrá declarar un día de duelo nacional, sin que ello implique ordenar el cierre de las empresas y establecimientos públicos y privados;

Que, en virtud de lo dispuesto en la norma antes citada, el Consejo de Gabinete considera necesario facultar al Órgano Ejecutivo para que declare este 20 de diciembre de 2019 como día de duelo nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar, por unanimidad, la declaratoria del 20 de diciembre de 2019 como día de Duelo Nacional.

Artículo 2. Esta declaratoria no conlleva el cierre obligatorio de las oficinas públicas y privadas, por lo que el trabajo en esta fecha se remunerará como jornada ordinaria, sin recargo alguno.

Artículo 3. Expresar la solidaridad del Gobierno Nacional a los afectados, víctimas y familiares de aquellos panameños que padecieron la invasión del 20 de diciembre de 1989.

Artículo 4. Ordenar que, durante este día, la bandera nacional se mantenga a media asta en todas las entidades públicas y los establecimientos privados del país.

Artículo 5. Autorizar al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, proceda con la declaratoria correspondiente.

Artículo 6. La presente Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 200 de la Constitución Política de la República, artículo 44 del Código de Trabajo y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno.



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación.



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud.



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias.



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario.



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas.



HÉCTOR E. ALEXANDER II.

El ministro para Asuntos del Canal.



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores.



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas.



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

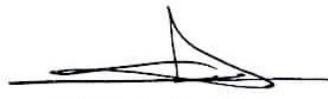
La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

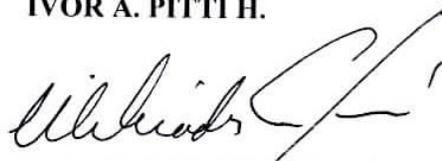
La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,
encargado


IVOR A. PITTI H.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-138-ADM-2019 PANAMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que existe trasiego de musáceas a través del río Sixaola proveniente de la República de Costa Rica en diversos puntos de la línea fronteriza, a lo largo de la franja limítrofe con la provincia de Bocas del Toro y esta actividad afecta a productores y a la producción nacional.

Que el trasiego de musáceas a través del río Sixaola atenta contra la economía nacional y la salvaguarda fitosanitaria de las musáceas que se cultivan en la provincia y en el resto del país, desde la óptica de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con lo establecido en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, tomar medidas para garantizar a los productores agropecuarios, la colocación de sus productos en el mercado nacional.

Que es necesario, crear un permiso para movilizar producción agrícola, que pueda corroborar efectivamente que la producción agrícola (musáceas) que sale de la provincia de Bocas del Toro proviene de territorio panameño.

RESUELVE:

Artículo 1. Crear el permiso para movilizar producción agrícola, emitido por la Dirección de Agricultura, a través de sus Agencias de Servicios Agropecuarios en la provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2. Para la emisión del permiso para movilizar producción agrícola, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario creará el Sistema de Control de Movilización Agrícola (SICMA), integrado con el Sistema de Información Agropecuario (SIA) de esta institución.

Tanto el productor, el comprador y el transportista ligado a la movilización agrícola, deberán inscribirse en el Sistema de Información Agropecuario (SIA).

Artículo 3. El productor deberá solicitar en la Agencia de Servicios Agropecuarios del MIDA que le corresponde, según la ubicación de su establecimiento, la inscripción en el Sistema de Control de Movilización Agrícola (SICMA) y en el Sistema de Información Agropecuario (SIA), para obtener su número RUA que lo identificará como Productor Agropecuario. De no contar con los datos de georreferenciación del establecimiento, se deberá hacer programación de visita técnica para georreferenciación de finca y realizar el levantamiento de los datos del cultivo.

Para ser registrado en el Sistema de Control de Movilización Agrícola (SICMA), el productor debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Desarrollar la actividad en territorio panameño, por lo cual debe presentar la siguiente documentación: Documentos de tenencia de tierra (certificación de derecho posesorio, título de propiedad y certificación actualizada de la propiedad emitida por el Registro Público de la República de Panamá y en el caso de tierras comarcales la certificación de uso de la tierra por el Juez de Paz Comarcal). Según corresponda.
2. Si el productor no es propietario del terreno, debe presentar contrato de arrendamiento o cesión debidamente notariado.

CR
REVISIÓN LEGAL
MIDA
ROCH

RESOLUCIÓN N° OAL- 138-ADM-19 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Página 2 de 3

En ambos casos debe presentar copia de la cédula y del documento de tenencia de tierra del propietario, de acuerdo al numeral 1 de este artículo.

3. Debe existir físicamente el área de producción.

4. Presentar copia de cédula.

5. Presentar copia de factura que contenga nombre de la finca, nombre del productor o sociedad, número de Registro Único Agropecuario (RUA) y número de factura, la cual debe estar debidamente sellada y firmada por la Comisión provincial contra el contrabando de musáceas.

Artículo 4. Para el debido funcionamiento del Sistema de Control de Movilización Agrícola (SICMA), cada productor debe planificar con la Agencia de Servicios Agropecuarios del MIDA, más cercana, visitas técnicas para la actualización de datos del cultivo. De igual forma, debe reportar el embolso semanal, esta información debe ser reportada en la semana siguiente finalizado el embolso.

Artículo 5. El permiso para movilizar producción agrícola solo será otorgado al solicitante siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Contar con factura del productor. En la factura se debe detallar lo siguiente:

1.1 Nombre, cédula, número de RUA, dirección y teléfono del comprador.

1.2 Volumen (dedos o cajas) y variedad.

1.3 Detallar en la factura el nombre de la finca en producción y su ubicación (provincia, distrito, corregimiento, localidad).

1.4 Nombre, firma y cédula del productor o encargado de la finca debidamente autorizado por escrito.

1.5 Todas las facturas debe contar con el sello y firma de la Comisión provincial contra el contrabando de musáceas.

2. El productor debe estar debidamente registrado en el Sistema de Control de Movilización Agrícola (SICMA).

Artículo 6. En el caso de las fincas que se encuentren ubicadas desde Milla 21 hasta el Cordón Fronterizo, deberán solicitar el permiso para movilizar producción agrícola en el puesto de control de Milla 21, para lo cual, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario designará funcionarios para la realización de dicho trámite. El permiso será emitido previa verificación de la carga y la factura, en horario de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. todos los días de la semana.

Para casos excepcionales, que por fuerza mayor el productor no pueda cumplir con el horario establecido, se debe notificar antes de las 3:00 p.m., a las autoridades competentes (MIDA y Aduanas) y para verificación de esta información la Autoridad Nacional de Aduanas solicitará al Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) enviar una unidad al punto de embarque o el lugar donde se dio la situación específica, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional de ADUANAS y SENAFRONT.

Cuando ocurran estos casos excepcionales, el funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario debe permanecer en el puesto de control de Milla 21 hasta que pase el vehículo con la carga, para la emisión del permiso para movilizar producción agrícola.

Artículo 7. El permiso para movilizar producción agrícola que elabora el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en las Agencias de Servicios Agropecuarios de la provincia de Bocas del Toro, solo será emitido en horas laborables de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. para las fincas que no se encuentren en el área de Cordón Fronterizo. El solicitante únicamente deberá presentar la factura del productor para la emisión del permiso para movilizar producción agrícola. Los permisos para los días sábados y domingos, serán emitidos el día viernes.



RESOLUCIÓN N° OAL- 138-ADM-19 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Página 3 de 3

Artículo 8. Como constancia de que el permiso para movilizar producción agrícola ha sido tramitado dentro del horario establecido en el artículo 6, (7:30 a.m.- 6:00 p.m.), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario instalará en el puesto de Milla 21 un reloj con marcación de hora para colocar en el permiso la hora en que fue tramitado.

Artículo 9. La guía de transporte de la Autoridad Nacional de Aduanas, será emitida siempre y cuando el solicitante cuente con el permiso para movilizar producción agrícola, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, sustentado con la factura del productor, únicamente para el producto que pase por el puesto de control de Milla 21.

Para lo cual, la Autoridad Nacional de Aduanas designará un funcionario en el puesto de control de Milla 21, para la tramitación de este documento en horario de 7:30 a.m.-6:00 p.m., todos los días.

Cuando ocurran casos excepcionales señalados en el artículo 6, el funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas debe permanecer en el puesto de control de Milla 21 hasta que pase el vehículo con la carga, para la emisión de la guía de transporte.

Artículo 10. En el puesto de control de la Autoridad Nacional de Aduanas, de Milla 21 existirá un registro actualizado (diariamente) de los productores de musáceas de la provincia de Bocas del Toro, el cual será proporcionado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a efecto que puedan corroborar efectivamente que el producto que pase por Aduanas proviene de fincas debidamente registradas.

Artículo 11. En los puestos de control a nivel nacional y mercados de comercialización de productos agrícolas, los inspectores de Aduanas, AUPSA, MIDA o autoridades competentes, podrán solicitar la documentación correspondiente para movilizar producción agrícola.

Artículo 12. En caso de retención del producto se procederá conforme lo indiquen las leyes nacionales.

Artículo 13. Cualquier modificación que se le haga a la presente Resolución, que incurra en competencia de la Autoridad Nacional de ADUANAS, será debidamente notificada y previamente acordada con dicha Institución.

Artículo 14. Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 17 de Diciembre de 2019

Maria Domínguez
Secretaria

DECRETO NÚMERO 429

(de 16 de Diciembre de 2019)



por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"VASCO NÚÑEZ DE BALBOA"
creada por la Ley Número 94 de 1 de julio de 1941

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que el Honorable Señor ROLANDO MURGAS TORRAZA, es un reconocido y meritorio jurista, escritor e intelectual panameño, nacido en la provincia de Veraguas; quien inició su formación académica en la Escuela Anexa "El Canadá" y en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, donde logró el título de Maestro de Educación Primaria (1959). Alcanzó el título de Licenciado en Ciencias Políticas (1966) en la Universidad de Panamá, donde obtuvo el título con el máximo grado (Sigma Lambda) y el Primer Puesto de Honor de la graduación de toda la universidad. Resultado de su exitosa carrera universitaria, obtuvo una beca especial para realizar estudios de Post Grado en la Università degli Studi di Roma, obteniendo el Doctorado en Derecho Laboral, con el índice más alto de dicha institución académica;*
- SEGUNDO:** *Que el Honorable Señor ROLANDO MURGAS TORRAZA, en el desenvolvimiento de su vida profesional, ha cumplido múltiples y prestigiosos cargos en diferentes áreas, tanto en el sector gubernamental como el académico, el administrativo, el judicial, así como de asesorías y consultorías ante organismos internacionales, tales como la OIT, ONU, CEPAL, PNUD, misiones cumplidas con responsabilidad, decoro y transparencia, las cuales han sido reconocidas por el conjunto de la sociedad panameña y expresadas a través de innumerables reconocimientos honoríficos;*
- TERCERO:** *Que el Honorable Señor ROLANDO MURGAS TORRAZA, entre las múltiples y diversas misiones oficiales cumplidas se cuentan: Asesor jurídico de la Presidencia de la República (1971-1972), Viceministro y Ex Ministro de Trabajo y Bienestar Social (1972-1975), Vicerrector Académico en dos ocasiones (1997 y 1997-1999), Magistrado del Tribunal Electoral (1980-1988), Ministro de Educación (febrero 1988-mayo 1989), Rector Encargado de la Universidad de Panamá, en diversos periodos;*
- CUARTO:** *Que el Honorable Señor ROLANDO MURGAS TORRAZA, posee además, una larga trayectoria académica desarrollada en las principales universidades del país, a saber: Universidad de Panamá, Universidad Santa María La Antigua, Universidad Interamericana, Universidad Latina de Panamá, Universidad Autónoma de Chiriquí, como profesor titular en diferentes disciplinas y grados. Ha participado en alrededor de trescientos congresos, encuentros, jornadas y cursos internacionales, en la mayoría de ellos como expositor. Es autor de una cantidad importante de publicaciones, ponencias y conferencias escritas.*

QUINTO: *Que el Honorable Señor ROLANDO MURGAS TORRAZA, fue miembro de la comisión codificadora para la elaboración del Código de Trabajo de 1972, que le otorgó al trabajador panameño grandes reivindicaciones sociales, tales como la estabilidad laboral, el fuero sindical, derecho a la sindicalización y Décimo Tercer Mes. Además, formó parte de la Comisión Especial de reformas a la Constitución Política (2011-2012);*

SEXTO: *Que el Honorable Señor ROLANDO MURGAS TORRAZA, en su trayectoria pública, se ha destacado por su honradez, tolerancia, conciencia patriótica y de justicia social.*

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Conferir la Condecoración Nacional de la Orden "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA", en el Grado de Gran Oficial", al Honorable Señor ROLANDO MURGAS TORRAZA, por sus relevantes méritos personales, profesionales y servicios prestados a la sociedad panameña, atributos que son motivo de inspiración y ejemplo a seguir para las presentes y futuras generaciones de panameños.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 22
(De 4 de diciembre de 2019)

"Que prorroga la vigencia de la Resolución N° 43 de 7 de diciembre de 2009"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública establece la acción de hábeas data y dicta otras disposiciones.", se consignó el deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, el manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y la conducta de los servidores públicos.

Que en ejercicio de los deberes consignados en la señalada Ley, se emitió la Resolución N° 43 de la Procuraduría General de la Nación (7 de diciembre de 2009), en la que se establecieron los parámetros referentes a la información de carácter confidencial, acceso libre y restringido contempladas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

Que el Artículo 14 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, expone que la información definida por esta Ley como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de diez años, contados a partir de su clasificación como tal, y que, en caso de que las autoridades correspondientes evalúen que debe continuarse considerando como de carácter de restringido de la información, deberán emitir una resolución por la cual se prorrogará la clasificación hasta por un máximo de diez años adicionales.

Que el 7 de diciembre de 2019, se cumplirán diez años de la vigencia de la Resolución N° 43 de 7 de diciembre de 2009, razón por la cual;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar por diez (10) años la vigencia de la Resolución N° 43 de 7 de diciembre de 2009, emitida por la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir del 8 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 22 de enero del año 2002.

La Procuradora General de la Nación,



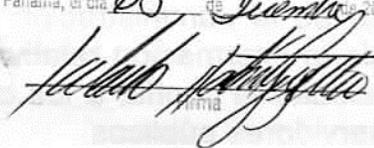
Kenia I. Porcell D.



El Secretario General,



Rolando Rodríguez Cedeño

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
En Panamá, el día 05 de Diciembre de 2019


Panamá, 11 de diciembre de 2019

CIRCULAR No. AG-003-2019**PARA: AGENTES DEL MERCADO**

DE: ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General
**ASUNTO: APLICACIÓN DEL CARGO DE POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG)**

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, **COMUNICA** a todos los Agentes del Mercado, que es imperativo ampliar y aclarar la interpretación sobre la aplicación del Cargo de Potencia de Generación (CPG) establecido en el Pliego Tarifario aprobado mediante las Resoluciones AN No. 13039-Elec y AN No. 13040-Elec, ambas fechadas 28 de diciembre de 2018, con el propósito de no afectar al resto de los clientes regulados.

En ese sentido, resaltamos el alcance de las modificaciones realizadas al Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, que en su artículo 57, establece que el período de vigencia de los cargos establecidos, tienen una validez de un período tarifario:

"Artículo 57 Determinación del componente de costo de generación:

- a) ***El componente de costo por potencia máxima en punta de generación (CPG) refleja el costo por capacidad que la ASEP determine para el periodo tarifario. Se calcula con el costo unitario por capacidad a asignar en tarifas determinado por ASEP, considerando entre otros: i) el costo de capacidad de una planta de generación que suministre potencia en la hora de máxima demanda o de la unidad de punta del sistema económicamente adaptada, ii) los costos de compra producto de licitaciones de tecnología diferente o similar, iii) la matriz energética presente y futura, iv) cualquier otro elemento que la ASEP considere pertinente. EL CPG se aplica a la demanda contratada total, incluyendo también la asignación del servicio auxiliar de reserva de largo plazo.***"(Lo resaltado es nuestro)

Pág. 2
Circular No. AG-003-2019
11 de diciembre de 2019

b)

c)

Cabe destacar también que en el artículo 95 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, se establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro (4) años, es decir que el período tarifario vigente rige hasta el 30 de junio de 2022.

Hechas las consideraciones anteriores, indicamos lo siguiente:

- 1- El período para la aplicación del Cargo por Potencia de Generación propuesto gradualmente, tiene una vigencia únicamente hasta el **30 de junio de 2022**, conforme a las Resoluciones AN No.13039-Elec y AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, por las cuales se aprobaron los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI).

Cabe resaltar que el artículo segundo de las Resoluciones AN No.13039-Elec y AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018 establece que las mismas no tienen efecto en el tiempo más allá del **30 de junio de 2022**.

- 2- El valor del CPG tendrá el cronograma establecido de la siguiente manera:

- Año 2019.....	8.96 B./kW mes
- Año 2020.....	11.25 B./kW mes
- Año 2021.....	12.50 B./kW mes
- Año 2022 (hasta el 30 de junio)....	13.93 B./kW mes

- 3- Los Grandes Clientes **que ya tienen contrato registrado con fecha previa a la entrada en vigencia de las Resoluciones AN No. 13039-Elec y AN No. 13040-Elec, ambas fechadas 28 de diciembre de 2018**, se les mantendrá el valor que pagaban del Cargo por Potencia de Generación (CPG), de la siguiente forma:

a- Si el contrato vence antes del 30 de junio de 2022, **se le mantendrá el valor del CPG que pagaba antes que se expidieran dichas Resoluciones**. En caso de modificarse el período de suministro de energía original establecido en el contrato (ya sea por prórroga indicada en el contrato o por enmienda), una vez vencido el período del contrato original, para efecto del CPG a pagar, **se aplicará el valor escalonado del CPG de cada año**, de acuerdo con el cronograma establecido, solo hasta el 30 de junio de 2022.

b- Si el contrato tiene vencimiento posterior al 30 de junio de 2022, se mantendrá el valor de CPG que pagaban antes del establecimiento de la medida hasta el 30 de junio de 2022 y el período posterior se pagará según el valor de CPG establecido para el período tarifario que esté vigente.

Pág. 3

Circular No. AG-003-2019

11 de diciembre de 2019

- 4- Los Grandes Clientes que **suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de las Resoluciones AN No. 13039-Elec y AN No. 13040-Elec, ambas fechadas 28 de diciembre de 2018**, se les aplicará el valor del Cargo por Potencia de Generación (CPG), de la siguiente forma:
- a- Si el contrato vence antes del 30 de junio de 2022, **se aplicará el valor del CPG del año en que fue registrado en ASEP hasta el vencimiento del contrato**. En caso de modificarse el periodo de suministro de energía original establecido en el contrato (ya sea por prórroga indicada en el contrato o por enmienda), una vez vencido el periodo del contrato original, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el **nuevo valor de CPG de cada año escalonado**, de acuerdo con el cronograma establecido, hasta el 30 de junio de 2022.
 - b- Si el contrato tiene vencimiento posterior al 30 de junio de 2022, **se mantendrá el valor de CPG** del año en que fue registrado en la ASEP hasta el 30 de junio de 2022. El resto del periodo de vigencia del contrato se pagará según el valor de CPG establecido para el periodo tarifario que esté vigente.
- 5- En cada revisión cuatrienal, la ASEP determinará el CPG que corresponde para el periodo tarifario, considerando las variaciones que correspondan,
- 6- En cualquier caso, para efecto de la aplicación del CPG de este periodo tarifario, se considerará la fecha del registro del contrato en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

REITERAMOS la obligación que tienen todos los Agentes del Mercado de asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos en la norma.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 16 días del mes de diciembre de 20 19.


FIRMA AUTORIZADA